



SUBVENCIONES Y MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA PYMES Y AUTÓNOMOS CON MOTIVO DEL COVID-19

INFORMACIÓN ACTUALIZADA A FECHA 2 DE FEBRERO DE 2021

El presente documento recoge las novedades más significativas publicadas como consecuencia de la crisis del COVID-19 desde que el [Real Decreto 463/2020](#) estableció el estado de alarma.

Contiene información sobre las ayudas y subvenciones públicas más relevantes.

Recuerde que, por motivos de salud pública, el departamento municipal de Promoción Económica prestará el servicio de asesoramiento a empresas y autónomos de forma preferentemente online. Puede solicitar cita con nosotros por correo electrónico promocioneconomica.tecnico@azuqueca.net. No obstante, permanece a su disposición la modalidad de cita presencial para todos aquellos trámites o asesoramientos que no puedan realizarse por teléfono o correo electrónico.

DECRETO 7/2021, DE 28 DE ENERO, DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE PERSONAS TRABAJADOREAS AUTÓNOMAS Y PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DE LOS SECTORES MÁS AFECTADOS POR LA CRISIS DERIVADA DE LA COVID-19.

Concesión directa de subvenciones dirigidas al mantenimiento de la actividad de personas trabajadoras autónomas y pequeñas y medianas empresas, de los sectores más afectados por la crisis derivada del COVID-19

¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR ESTA AYUDA?

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones los **autónomos y las pequeñas y medianas empresas**, cualquiera que sea su forma jurídica, que ejerzan una actividad económica en Castilla La Mancha y que pertenezcan a los sectores más afectados por las medidas adoptadas para la lucha contra la pandemia, **como la hostelería, el turismo y el comercio minorista, incluidos en los Códigos subvencionables de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009) que figuran en el anexo IV**. Además, han de haber **sufrido una reducción de su facturación en CLM, de más del 40% en los tres últimos trimestres del ejercicio 2020 respecto del mismo periodo del ejercicio 2019**, como consecuencia de la situación ocasionada por el COVID-19. En el caso de que el inicio de actividad se haya producido después del primer trimestre de 2019, la comparación se referirá a los trimestres completos en los que haya estado ejerciendo la actividad.

El importe de la facturación del ejercicio 2019, en cómputo anual, deberá ser, al menos, cuatro veces superior a la cuantía de la subvención que pueda corresponder al beneficiario. Para la determinación de la caída de la facturación se atenderá a los importes reflejados en la



documentación acreditativa de que disponga el solicitante (declaraciones trimestrales de IVA, autoliquidaciones periódicas correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, facturas emitidas o cualquier otra documentación relevante, correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020).

¿CUÁLES SON LAS CUANTÍAS DE LAS AYUDAS?

a) **LÍNEA 1:** Autónomos sin asalariados. La cuantía de la subvención será de **2.100 euros**.

b) **LÍNEA 2,** la cuantía de la subvención será de:

1º. **4.000 euros** para las pymes, incluidas las personas trabajadoras autónomas, con hasta 5 trabajadores equivalentes a tiempo completo.

2º. **6.000 euros** para las pymes, incluidas las personas trabajadoras autónomas, con más de 5 y hasta 10 trabajadores equivalentes a tiempo completo.

3º. **8.000 euros** para las pymes, incluidas las personas trabajadoras autónomas, con más 10 y hasta 25 trabajadores equivalentes a tiempo completo.

4º. **10.000 euros** para las pymes, incluidas las personas trabajadoras autónomas, con más de 25 y menos de 250 trabajadores equivalentes.

A efectos del cómputo del número de trabajadores equivalentes a tiempo completo adscritos a la actividad económica desarrollada, se tendrá en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa, e incluirá los trabajadores asalariados, y a los socios, comuneros o partícipes que ejerzan una actividad regular en la empresa, así como los autónomos colaboradores que figuren en alta en el RETA. Para el cálculo del número de trabajadores asalariados se tendrán en cuenta aquellos sujetos a un expediente de regulación temporal de empleo.

¿CÓMO SE SOLICITA ESTA AYUDA?

Las solicitudes se presentarán de forma telemática con firma electrónica, cumplimentando telemáticamente los formularios incluidos en la sede electrónica. **Puede acceder al trámite de la solicitud mediante este enlace: <https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/LIE>**

- **En caso de ser autónomo sin asalariados**, seleccione como Oficina Tramitadora DG AUTÓNOMOS, TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL, para poder cumplimentar el formulario (Anexo I) referido a la Línea 1: Subvenciones destinadas a personas trabajadoras autónomas sin asalariados.

- **En caso de Pequeñas y medianas empresas**, incluidas las personas trabajadoras autónomas con asalariados, seleccione como Oficina Tramitadora DG EMPRESAS, para poder cumplimentar el formulario (Anexo II) referido a la Línea 2: Subvenciones destinadas a pymes y personas trabajadoras autónomas con asalariados (esta línea incluye las personas físicas trabajadoras autónomas con asalariados, las personas jurídicas (sociedades) y las comunidades de bienes o



cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, ejerzan una actividad económica).

IMPORTANTE: El plazo de solicitud finaliza el 1 de marzo de 2021. Le recomendamos que no se demore en la solicitud de esta subvención, pues la misma se tramitará y resolverá por orden de presentación y se otorgarán hasta el agotamiento de la financiación disponible.

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN NECESITA PARA SOLICITAR LA AYUDA Y ACREDITAR LOS REQUISITOS?

La acreditación del cumplimiento de los requisitos se realizará mediante declaración responsable con la cumplimentación de los anexos de la Línea 1 o 2. Sólo deberá aportarse como documento adjunto a la solicitud Documento acreditativo, en su caso, de la representación del firmante cuando el solicitante fuere persona jurídica, o cuando se formule la solicitud por persona distinta al interesado.

Para la determinación de la caída de la facturación del 40% deberá disponer de los documentos que den soporte a los importes reflejados en la solicitud de ayuda (declaraciones trimestrales de IVA, autoliquidaciones periódicas correspondientes al IRPF, facturas emitidas o cualquier otra documentación relevante correspondiente a las anualidades 2019 y 2020).

Para reflejar el nivel del empleo del solicitante a efectos de determinar la cuantía de la subvención deberá disponer de informes u otros documentos de la Seguridad Social que acrediten la información indicada.

¿QUÉ OBLIGACIONES TIENEN LOS BENEFICIARIOS?

Son obligaciones de las personas y empresas beneficiarias de la subvención las indicadas en el artículo 5 del Decreto, pero cabe destacar las siguientes:

- **Obligación del mantenimiento de la actividad económica:** las personas y empresas beneficiarias quedan obligadas a mantener la actividad que motiva la concesión de la subvención hasta, al menos, la fecha de finalización de doce meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del Decreto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
- **Obligación de mantenimiento del empleo** (sólo para la línea 2): las personas y empresas beneficiarias de la Línea 2 (pequeñas y medianas empresas, incluidas las personas trabajadoras autónomas con asalariados) están obligadas a mantener, a la fecha de finalización del plazo de doce meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del Decreto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, el empleo que tenían en la fecha de presentación de la solicitud. Para el cálculo del empleo se tendrá en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa, considerándose que se ha cumplido con el nivel de empleo, si se han mantenido, al menos, el 80% de los puestos de trabajo equivalentes a jornada completa que la empresa tenía contratados el día de la solicitud de la ayuda.



En el siguiente enlace le facilitamos el texto completo del Decreto https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/02/01/pdf/2021_907.pdf&tipo=rutaDocm

REAL DECRETO-LEY 2/2021 DE REFUERZO Y CONSOLIDACIÓN DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO.

1.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA AUTÓNOMOS QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A SUSPENDER LA ACTIVIDAD.

Pueden acceder a esta prestación los autónomos que se vean obligados a suspender toda su actividad como consecuencia de una medida adoptada por la autoridad sanitaria.

Los requisitos son:

- Estar afiliados y en situación de alta en el RETA antes del 1 de enero de 2021.
- Encontrarse al corriente de pago con la Seguridad Social.
- Que todas sus actividades se vean suspendidas por una resolución de la autoridad competente.

Con respecto a las cuantías:

La ley no fija una cuantía de prestación única, sino que la hace depender las circunstancias personales y familiares del autónomo:

- Supuesto general: será del 50% de la base mínima que corresponda por la actividad desarrollada, siendo la prestación de un importe de 472,22€ al mes.
- Trabajador autónomo miembro de familia numerosa: la prestación tendrá en este caso un incremento del 20%, siempre que los únicos ingresos de la unidad familiar procedan de la actividad suspendida.
- Si dos o más miembros de la unidad familiar tienen derecho a esta prestación: La cuantía de la prestación será en este supuesto del 40% de la base mínima para cada uno de los miembros que causen derecho a ella (377,78€ como norma general).

La duración de la prestación se iniciará al día siguiente de entrar en vigor la medida de cierre de la actividad (13 de enero en el caso de Azuqueca de Henares) y se extenderá hasta que finalice el último día del mes en que se levante la restricción o, como máximo, el 31 de mayo.

Importante: Durante el tiempo en que se perciba esta prestación el autónomo quedará **exonerado de ingresar las cuotas de la Seguridad Social**, es decir, del pago de la cuota autónomos, aunque ese periodo contará como cotizado.

2.- PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA.



Pueden acceder a esta prestación aquellos autónomos que hayan sufrido una importante pérdida de ingresos como consecuencia de la crisis sanitaria y continúen desarrollando la actividad.

Los requisitos son:

- Encontrarse afiliado y en situación de alta en el RETA en el momento de la solicitud.
- Tener cubierto un periodo mínimo de cotización por cese de actividad de, al menos, 12 meses.
- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación.
- Encontrarse al corriente de pago con la Seguridad Social.
- Acreditar una reducción de ingresos en el primer semestre de 2021 de más del 50% respecto al segundo semestre de 2019 (antes era del 75%).
- No obtener durante el primer semestre de 2021 unos rendimientos netos superiores a 7.980€.
- En el caso de tener trabajadores a cargo, encontrarse al corriente de toda obligación en materia laboral y de Seguridad Social.

Con respecto a las cuantías:

La cuantía de la prestación será del 70% de la base de cotización, lo que equivale a 661,11€ en caso de que se cotice por la base mínima.

La prestación podrá percibirse desde el 1 de febrero, siempre que sea solicitada antes del día 22 de febrero. En caso de que sea solicitada con posterioridad, comenzará a percibirse desde el día siguiente de la solicitud. En todo caso, la duración será hasta el 31 de mayo de 2021.

Durante el tiempo en que se perciba la prestación, se deberá ingresar todos los meses la cuota de autónomos y la mutua devolverá la cotización por contingencias comunes (267,27€ en caso de pagar la cuota mínima).

3.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA AQUELLOS AUTÓNOMOS QUE NO CAUSEN DERECHO A LA PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD ORDINARIA.

Esta prestación va dirigida a aquellos trabajadores autónomos que no tengan derecho a las prestaciones recogidas en los puntos 1 y 2, ni puedan causar derecho a la prestación por cese de actividad ordinaria.

Los requisitos son:

- Estar afiliado y en situación de alta en el RETA antes del 1 de abril de 2020.
- Encontrarse al corriente de pago con la Seguridad Social.



- No tener rendimientos netos en el primer semestre de 2021 superiores a 6.650€.
- Acreditar una reducción de ingresos en el primer semestre de 2021 inferiores a los habidos en el primer trimestre de 2020.

Con respecto a las cuantías:

La cuantía de la prestación también dependerá aquí de las circunstancias personales y familiares del autónomo. De forma general, será del 50% de la base mínima que corresponda por la actividad desarrollada, siendo la prestación de un importe de 472,22€.

En el caso de que dos o más miembros de la unidad familiar tengan derecho a esta prestación, la cuantía será del 40% de la base mínima para cada uno de los miembros que causen derecho a ella, 377,78€ como norma general.

La prestación podrá percibirse desde el día 1 de febrero y tendrá una duración de 4 meses siempre que se solicite antes del 22 de febrero. En caso de que se solicite con posterioridad a dicha fecha, la prestación comenzará a percibirse desde el día 1 del mes siguiente al de la solicitud y hasta el 31 de mayo de 2021.

Importante: Durante el tiempo en que se perciba esta prestación el autónomo quedará **exonerado de ingresar las cuotas de la Seguridad Social**, es decir, del pago de la cuota autónomos, aunque ese periodo contará como cotizado.

4.- PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE TEMPORADA.

Esta prestación va dirigida a aquellos trabajadores autónomos cuya temporada (de alta en el RETA) haya tenido una duración entre cuatro y seis meses en cada uno de los años de 2018 y 2019.

Los requisitos son:

- Haber estado de alta y cotizado en el RETA durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 6 meses de cada uno de los años 2018 y 2019, siempre que ese marco temporal abarque un mínimo de 2 meses en la primera mitad del año.
- No haber estado en lata como trabajador por cuenta ajena en el régimen de Seguridad Social más de 60 días durante el primer semestre de 2021.
- No tener durante la primera mitad del año 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente que superen los 6.650€.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

Con respecto a las cuantías:



La cuantía de la prestación será el equivalente al 70% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el RETA (661,11€/mes como norma general).

La prestación comenzará a devengarse con efectos de 1 de febrero de 2021 y tendrá una duración máxima de 4 meses.

Esta prestación será incompatible con el trabajo por cuenta ajena y con cualquier prestación de Seguridad Social.

En el siguiente enlace le facilitamos el texto completo de la disposición, donde también se recoge la PRÓRROGA DE LOS ERTE hasta el 31 de mayo de 2021 <https://www.boe.es/boe/dias/2021/01/27/pdfs/BOE-A-2021-1130.pdf>

DECRETO 83/2020, DE 21 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN AYUDAS PARA EL INICIO Y MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y DEL FAMILIAR COLABORADOR, AFECTADAS POR EL COVID-19.

En el DOCM se ha publicado una **convocatoria de subvención directa de 3.000 euros para autónomos y familiares colaboradores.**

REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES:

- Figurar **inscritos en las Oficinas de Empleo de Castilla-La Mancha**, como demandantes de empleo no ocupados **en el día anterior al alta en el RETA** o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente.
- Haber causado alta en el RETA o en la mutualidad, bien como autónomo o bien como familiar colaborador, en el periodo comprendido **entre el 1 de noviembre de 2019 y el 27 de diciembre de 2020.**
- En el caso del familiar colaborador, deberá ostentar la condición de cónyuge o persona con análoga relación afectiva y de convivencia, ascendiente o descendiente hasta el segundo grado inclusive.

No podrán ser beneficiarias de la subvención las personas trabajadoras autónomas económicamente dependientes a las que se refiere el Capítulo III del título II del Estatuto del Trabajo Autónomo.

LÍNEAS DE SUBVENCIÓN:



a) **Línea 1:** Subvenciones destinadas para el inicio y mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas, cuyo objeto es impulsar y mantener el empleo por cuenta propia, compensando los gastos de inicio y mantenimiento de la actividad a los que se enfrenta toda persona emprendedora.

b) **Línea 2:** Subvenciones al familiar colaborador del titular de la empresa, fomentando la inserción laboral de familiares de la persona trabajadora autónoma principal, mediante la prestación de servicios en el negocio familiar.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS (entre otras):

- Mantener la actividad que motiva la concesión de la subvención durante al menos doce meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de concesión de la ayuda. A efectos del cómputo de dicho plazo, cuando las personas trabajadoras autónomas se vean obligadas a suspender su actividad como consecuencia de una resolución adoptada por autoridad competente como medida de contención de la propagación de del COVID-19, se suspenderá el plazo del mantenimiento de doce meses, reanudándose cuando desaparezcan los motivos que dieron lugar a la suspensión de la actividad.

- No simultanear la actividad empresarial con cualquier otra actividad por cuenta ajena por un periodo superior a 96 días de cada año natural, o período proporcional correspondiente, dentro del plazo indicado

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN:

Tanto para la línea 1 como para la línea 2, la subvención será de **3.000 euros**. Esta cuantía se incrementará en **un 20%** si el autónomo o familiar colaborador tiene su dirección en **Azuqueca de Henares**.

PLAZO Y FORMA DE SOLICITUD DE ESTA SUBVENCIÓN:

El plazo de presentación de solicitudes será **hasta el 28 de febrero de 2021**.

Las solicitudes se presentarán de forma telemática con firma electrónica a través del siguiente formulario de acceso a la misma: <https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/LHS>

Las solicitudes se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas hasta que se agote el crédito disponible.

La JCCM tiene un plazo de **un mes para resolver y notificar la resolución**. El pago de la subvención se efectuará en el número de cuenta facilitado por el solicitante.

Una vez recibida la resolución de concesión de la subvención, el beneficiario tiene un plazo de dos meses para enviar el formulario incluido en el anexo II junto con la vida laboral.

COMPATIBILIDAD Y CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES:



Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional de la Unión Europea o de organismos internacionales. Asimismo, las subvenciones contenidas en el presente decreto son compatibles con las reducciones y bonificaciones de las personas trabajadoras autónomas a la Seguridad Social, y con la prestación extraordinaria estatal para trabajadores autónomos afectados por la crisis ocasionada por el COVID-19.

Desde el siguiente enlace puede acceder al texto completo de esta subvención:

https://docm.iccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/12/28/pdf/2020_11285.pdf&tipo=rutaDocm

REAL DECRETO-LEY, DE 22 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES DE APOYO AL SECTOR TURÍSTICO, LA HOSTELERÍA Y EL COMERCIO EN MATERIA TRIBUTARIA.

A continuación exponemos un resumen de las principales medidas:

MEDIDAS TRIBUTARIAS

En primer lugar, se aprueba una nueva edición del aplazamiento de deudas tributarias que permite aplazar durante 6 meses, con 3 de carencia de intereses, previa solicitud, deudas tributarias correspondientes a declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril hasta el día 30 de abril de 2021, ambos inclusive, de modo que en lugar de ingresar en abril se ingresarían las deudas en octubre. Requisito necesario para la concesión del aplazamiento: Persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 en 2020.

Otra medida tributaria que recoge el plan es aumentar la reducción en la tributación por el sistema de módulos en el IRPF del 5% actual al 20% con carácter general para el año 2020. Sin embargo, para los sectores que se han visto más afectados por las medidas adoptadas para combatir la COVID-19, como es el caso de la hostelería, el comercio y el turismo, esa reducción en la tributación por módulos llegará al 35%. Esta medida se aplicará para el cuarto pago fraccionado de 2020 y para el primer pago de 2021. De hecho, las reducciones del 20% con carácter general y del 35% para el turismo, la hostelería y el comercio, también se aplicarán en la tributación del régimen simplificado del IVA correspondiente a la cuota devengada de 2020 y a la primera cuota trimestral de 2021.

MEDIDAS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

Se extienden las exenciones previstas en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 30/2020 de medidas sociales en defensa del empleo a determinados sectores económicos a los siguientes subsectores que pasan a ser hiperprotegidos: comercio al por mayor de bebidas, restaurantes y puestos de comidas, establecimientos de bebidas, y actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.



Esta medida se aplica en principio los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021 y posteriormente se valorará su posible prórroga.

Otra medida recoge el aplazamiento en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social: se podrán beneficiar empresas (cuotas devengadas entre diciembre de 2020 y febrero de 2021) y autónomos (cuotas devengadas entre los meses de enero a marzo de 2021). El tipo de interés de los aplazamientos será del 0,5%.

En el ámbito de la Seguridad Social, las empresas dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, comercio y hostelería, podrán aplicar una bonificación del 50% de las cuotas a la Seguridad Social para la contratación de fijos discontinuos de abril a octubre de 2021.

MEDIDAS DIRIGIDAS A ARRENDAMIENTOS DE LOCALES DE NEGOCIOS

En el caso de que el arrendador sea un gran tenedor (10 o más locales) si las partes no llegaran a un acuerdo, el arrendatario que sea pyme o autónomo podrá optar entre las siguientes alternativas:

A.- Una reducción del 50% de la renta arrendaticia durante el tiempo que dure el estado de alarma, sus prórrogas, y hasta un plazo máximo de cuatro meses adicionales a contar desde la finalización del estado de alarma.

B.- Una moratoria en el pago de la renta arrendaticia durante el tiempo que dure el estado de alarma, sus prórrogas y hasta un plazo máximo de cuatro meses adicionales a contar desde la finalización del estado de alarma. El pago aplazado de las rentas se podrá realizar durante un periodo de dos años a contar desde la finalización de la moratoria.

Para el resto de arrendadores de locales, se establece un incentivo fiscal con el que se pretende que las personas físicas que alquilan los locales en los que se desarrollan determinadas actividades económicas vinculadas al sector turístico, la hostelería y el comercio acuerden voluntariamente rebajas en la renta arrendaticia correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2021, permitiendo computar como gasto deducible para el cálculo del rendimiento del capital inmobiliario la cuantía de la rebaja de la renta acordada durante tales meses.

MEDIDAS DE LIQUIDEZ Y SOLVENCIA

La primera es la ampliación en la carencia de los préstamos avalados por las líneas ICO y por las sociedades de garantía recíproca de las distintas comunidades autónomas, así como de su periodo de amortización. En concreto, se instrumentó la ampliación por un año adicional de la carencia para la devolución de los préstamos ICO, siempre y cuando la carencia total no supere los 24 meses, y de los avales de las SGR con reafianzamiento de CERSA, así como del periodo de amortización, en un máximo de 3 años, sin poder superar los 8 años el vencimiento total de la operación.

La segunda es la creación de un nuevo tramo de la línea de avales del ICO para pymes y autónomos del sector turístico, hostelería y actividades anexas, con hasta un 90% de garantía. Por otro lado, las agencias de viajes y operadores turísticos y los servicios de reservas podrán



utilizar la financiación avalada por el ICO para la devolución de los anticipos de clientes por viajes combinados y derechos de resarcimiento.

En el siguiente enlace le facilitamos el texto completo de este Real Decreto-Ley <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/12/22/35/dof/spa/pdf>

ORDEN 177/2020, DE 2 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DESTINADAS AL COMERCIO MINORISTA DE CASTILLA-LA MANCHA COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

La ayuda va destinada a la recuperación y fortalecimiento del comercio minorista de Castilla-La Mancha ante la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de promocionar, reactivar y potenciar la actividad comercial minorista de nuestra región. A grandes rasgos, se subvencionarán aquellos proyectos que refuercen la seguridad del establecimiento en la lucha contra el COVID-19; la incorporación de nuevas tecnologías; el fomento de la presencia en internet a través del comercio electrónico y la mejora de la imagen comercial.

¿QUIÉN PODRÁ SOLICITAR ESTA AYUDA?:

Cualquier persona física o jurídica, incluidas las Comunidades de Bienes, que desarrolle una actividad comercial minorista incluida en alguno de los epígrafes del IAE que le facilitamos en el documento adjunto. Es preciso estar dado de alta en alguno de esos epígrafes con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

¿QUÉ GASTOS SE SUBVENCIONAN Y HASTA QUÉ IMPORTE?:

- a) Obras de renovación, ampliación o acondicionamiento del establecimiento comercial.
- b) Inversiones en iluminación, decoración, pintura, escaparates, fachadas, o la eliminación de barreras arquitectónicas para facilitar el acceso de personas con movilidad reducida y las obras imprescindibles para estas actuaciones.
- c) Adquisición del equipamiento comercial específico y los bienes muebles especializados necesarios para el ejercicio de la venta, así como aquellos necesarios para el ahorro energético y para garantizar la seguridad de los establecimientos.
- d) Adquisición, instalación y montaje de equipamiento informático y/o tecnológico específico para la gestión empresarial, incluyendo ordenadores portátiles, así como la inversión en terminales de puntos de venta, balanzas electrónicas y similares.
- e) Adquisición e implantación de software específico directamente relacionado con el desarrollo de la actividad empresarial.



- f) Desarrollo e implantación de una página web corporativa y/o de comercio electrónico (e-commerce).
- g) Elaboración de un plan de transformación digital.
- h) Elaboración y ejecución de un plan de promoción online: posicionamiento de la página web, campañas de marketing online, participación en ferias virtuales o mercados digitales.
- i) Gestión de perfiles en redes sociales realizada por un Community Manager.
- j) Adquisición y montaje de elementos de seguridad, tales como mamparas, máquinas de desinfección o dispensadores de gel hidroalcohólico, para hacer frente al COVID-19.
- k) Obtención de una certificación, norma o distintivo homologado que acredite que el establecimiento comercial cumple los requisitos mínimos de seguridad frente al COVID-19.

El importe de los gastos, IVA excluido, no puede ser inferior a 1.000 euros ni superior a 10.000 euros.

Se subvenciona hasta un 70% de los gastos que se consideren subvencionables y, además, a la cuantía de ayuda resultante hay que añadirle un 20% más por estar el establecimiento ubicado en Azuqueca de Henares.

¿QUÉ GASTOS NO SE SUBVENCIONAN?:

- a) La adquisición de tabletas, smartphones o cualquier otro dispositivo portátil, salvo la adquisición de ordenadores portátiles.
- b) Los programas antivirus, así como actualizaciones de software, renovación de licencias o cualquier gasto de mantenimiento.
- c) La adquisición de bienes fungibles, tales como folios, tóner, mascarillas, guantes o geles hidroalcohólicos.
- d) El mantenimiento de la página web o la actualización de una existente, no admitiéndose dominios registrados bajo la titularidad de terceras personas.
- e) La adquisición de bienes de segunda mano.
- f) Las compras de mercancías objeto de la comercialización.
- g) Los portes y otros costes de transporte.
- h) Los gastos de funcionamiento de la actividad, que tenga carácter periódico o continuo.
- i) La adquisición de bienes o realización de gastos que no sean estrictamente necesarios para la actividad comercial, así como aquellos que puedan ser afectados al uso personal del titular de la actividad, socio o copropietario.

FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES



Las solicitudes han de presentarse de forma telemática y con firma electrónica. **Para solicitar esta subvención, puede hacerlo directamente mediante este enlace** <https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/KIL>

Tiene de plazo hasta el día 18 de enero para presentar la solicitud.

En el siguiente enlace le facilitamos el texto completo de la orden de subvención: https://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/19/pdf/2020_9442.pdf&tipo=rutaDocm

ORDEN 170/2020, DE 21 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE APOYO A LA MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN E INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TURÍSTICO DE CASTILLA-LA MANCHA COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA 2020.

El Diario Oficial de Castilla-La Mancha ha publicado en fecha 4 de noviembre de 2020, la orden de la Consejería de Economía que recoge las ayudas de apoyo a la modernización, innovación e incremento de la competitividad del sector turístico de Castilla-La Mancha como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se consideran subvencionables los gastos incluidos en cada una de las **5 líneas de subvención** siempre que se hayan llevado a cabo **a partir del comienzo de la declaración del estado de alarma**, es decir, los realizados a partir del día 14 de marzo de 2020. También las actuaciones ejecutadas **a partir del día siguiente a la notificación de resolución de concesión de la ayuda**.

BENEFICIARIOS:

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las **personas autónomas o empresas turísticas** que presten los siguientes servicios o actividades:

- a) **Hoteles, apartahoteles, hostales y pensiones.**
- b) Apartamentos turísticos.
- c) Albergues turísticos.
- d) Campings.
- e) **Restaurantes, bares y cafeterías.**
- f) Turismo activo y ecoturismo.
- g) **Agencias de viajes.**



h) Guías de turismo.

i) Alojamientos rurales.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

La finalidad de este programa consiste en apoyar la mejora del sector turístico para favorecer el desarrollo de una oferta turística de calidad más competitiva y segura orientada a la clientela y al mercado, con el fin de adaptarse a la nueva realidad post COVID-19.

LÍNEAS SUBVENCIONABLES:

- **LÍNEA 1.- Incorporación de TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación).** Se subvencionan, entre otros, los gastos en comandas digitales, gestión de servicios al cliente, páginas web, publicidad y marketing online, etc. La cuantía máxima de subvención alcanza hasta el **70%**, con un máximo de **3.000 euros**. Esta cantidad se verá **incrementada en un 20% para los establecimientos ubicados en Azuqueca**.

- **LÍNEA 2.- Implantación de iniciativas innovadoras en el sector turístico.** Se subvencionan los gastos de consultoría y asesoramiento y los servicios de marketing y comunicación. La cuantía máxima de subvención alcanza hasta el **70%**, con un máximo de **5.000 euros**. Esta cantidad se verá **incrementada en un 20% para los establecimientos ubicados en Azuqueca**.

- **LÍNEA 3.- Modernización y mejora de las instalaciones de los locales, así como la adquisición de material para la implementación de los protocolos de seguridad sanitaria en la lucha contra el COVID-19.** Se subvencionan, entre otros, los gastos en modernización y mejora de las instalaciones, maquinaria, iluminación, climatización, acondicionamiento de terrazas para su uso durante todo el año y medidas protectoras frente al COVID-19. La cuantía máxima de subvención alcanza hasta el **70%**, con un máximo de **5.000 euros**. Esta cantidad se verá **incrementada en un 20% para los establecimientos ubicados en Azuqueca**.

- **LÍNEA 4.- Implantación de sistemas certificables en gestión de calidad, seguridad sanitaria o de gestión ambiental.** Se subvencionan los gastos de obtención y renovación de certificaciones y auditorías energéticas. La cuantía máxima de subvención alcanza hasta el **70%**, con un máximo de **1.500 euros**. Esta cantidad se verá **incrementada en un 20% para los establecimientos ubicados en Azuqueca**.

- **LÍNEA 5.- Acciones de promoción turística para reposicionamiento.** Se subvencionan, entre otros, los gastos en diseño y promoción de paquetes turísticos, canales de reserva y catálogos. La cuantía máxima de subvención alcanza hasta el **70%**, con un máximo de **3.000 euros**. Esta cantidad se verá **incrementada en un 20% para los establecimientos ubicados en Azuqueca**.

Los gastos no subvencionables en ninguna de las 5 líneas son los recogidos en el artículo 6.3 de la orden (ver enlace a disposición).

**PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:**

El plazo de presentación de solicitudes será de **dos meses** contados a partir del 5 de noviembre de 2020.

Las solicitudes únicamente podrán presentarse **de forma telemática con firma electrónica** a través de la sede electrónica de la JCCM www.jccm.es

El plazo máximo para resolver y **notificar la resolución no podrá exceder de tres meses**, a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes.

ENLACE A LA ORDEN DE SUBVENCIÓN:

https://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/04/pdf/2020_8761.pdf&tipo=rutaDocm

REAL DECRETO 61/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y PYMES DESTINADAS A FOMENTAR EL TRABAJO A DISTANCIA COMO MODALIDAD DE ORGANIZACIÓN LABORAL, CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19.

En el DOCM de fecha 6 de octubre de 2020, se publica el Decreto 61/2020 que regula la concesión directa de subvención dirigida a autónomos y pymes que transformen puestos de trabajo presenciales en puestos en los que la prestación laboral se realice a distancia o que realicen contrataciones nuevas cuya prestación laboral se realice a distancia. Esta subvención directa atiende a razones de interés económico y social con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, al amparo de lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

La **transformación del puesto de trabajo o la creación del nuevo** deberá realizarse en el periodo comprendido desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declara el estado de alarma, hasta la fecha de presentación de solicitudes.

La subvención tiene como finalizar ofrecer herramientas y soluciones tecnológicas que permitan la configuración del trabajo a distancia.

¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR ESTA SUBVENCIÓN?

- **Autónomos** que cuenten con al menos un asalariado a su cargo.
- **Pymes**, cualquiera que sea su forma jurídica.

REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE ESTA SUBVENCIÓN

- Realizar la actividad económica dentro del territorio de Castilla-La Mancha.
- Que la actividad a desarrollar por el trabajador para el que se solicita la ayuda sea susceptible de realizarse mediante trabajo a distancia.



- Si el beneficiario es persona autónoma, estar dado de alta en el RETA o mutualidad correspondiente. Si es SLU o Sociedad Civil, este requisito es exigible solo respecto de los socios o socio único, respectivamente.
- No estar incurso en alguna de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

- **700 euros por cada transformación** de puesto de trabajo presencial en puesto de trabajo a distancia.
- **3.000 euros por la realización de contratación** nueva de un puesto de trabajo cuya prestación laboral se realice a distancia.

A estas cuantías hay que **sumar un 20%** cuando la actividad subvencionada se realice en Azuqueca de Henares.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS

- Mantener el puesto de trabajo **durante al menos 12 meses** a partir de la fecha de transformación del puesto o de la fecha de creación del nuevo puesto.
- Destinar los gastos ocasionados objeto de la subvención concedida al fin concreto para el que se concedió dicha subvención.
- Cumplir el resto de las obligaciones contenidas en la Ley General de Subvenciones.
- El resto de obligaciones recogidas en el artículo 12 del presente Decreto de subvención.

PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación será de **un mes a contar desde el día 7 de octubre**. Las solicitudes sólo pueden presentarse de forma telemática y con firma electrónica a través de los formularios incluidos en la sede electrónica de la JCCM.

Solo podrá presentarse una solicitud por empresa o persona solicitante.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de un mes desde la presentación de solicitud.

Como siempre, si desea apoyo o asesoramiento para presentar esta subvención, puede ponerse en contacto con nosotros por correo electrónico o por teléfono.

Puede acceder al texto completo del Decreto mediante este enlace
https://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/10/06/pdf/2020_7204.pdf&tipo=rutaDocm

**REAL DECRETO-LEY 30/2020 DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO**

De forma resumida, este Real Decreto-Ley prorroga hasta el 31 de enero de 2021 los ERTE y las ayudas para trabajadores autónomos afectados por la pandemia.

1.- AYUDA PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS. NUEVA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD Y PRÓRROGA HASTA EL 31 DE ENERO DE LA PRESTACIÓN POR CESE COMPATIBLE CON LA ACTIVIDAD.

En el caso de los trabajadores autónomos, la norma incluye la **creación de una nueva prestación extraordinaria por cese de actividad y la prórroga hasta el 31 de enero de la prestación por cese compatible con la actividad.**

La **nueva prestación extraordinaria por suspensión de actividad** está dirigida a aquellos autónomos con una suspensión temporal de toda su actividad como consecuencia de una resolución de las autoridades administrativas competentes para contener el coronavirus. El derecho a la prestación nacerá al día siguiente de la medida de cierre de actividad que se adopte por la autoridad competente y finalizará "el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la misma".

Para acceder a esta prestación, los trabajadores deben haber estado afiliados y dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), **al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución.** Además, deberán estar al corriente de pago de las cuotas.

La **cuantía de la prestación será del 50% de la base mínima de cotización**, pero se incrementará un 20% si el trabajador es miembro de una familia numerosa. El beneficiario de esta ayuda quedará exonerado de pagar las cuotas a la Seguridad Social, pero el periodo le contará como cotizado.

Respecto a la prestación ordinaria, el decreto establece que ésta **se prorrogará hasta el 31 de enero, siempre que durante el cuarto trimestre de este año se sigan cumpliendo los requisitos exigidos para su concesión**, entre los que se encuentran que haya una reducción de la facturación en este último trimestre de al menos el 75% de sus ingresos en comparación con el mismo periodo del año anterior y que no se superen unos rendimientos netos de 1,75 veces el Salario Mínimo Interprofesional (5.818,5 euros) en el periodo comprendido entre octubre y diciembre de este año.

La Seguridad Social establece que esta prestación podrá percibirse "como máximo hasta el 31 de enero de 2021" y que, a partir de ese horizonte, "solo se podrá continuar percibiendo esta prestación de cese de actividad si concurren todos los requisitos del artículo 330 de la Ley General de la Seguridad Social". Es decir, la prestación por cese de actividad ordinaria previa a la emergencia de la COVID-19.



Concretamente, el importe de las ayudas será de **unos 950 euros** en el caso de los autónomos cuya actividad no se ha recuperado y de **760 euros** en el caso de la prestación por suspensión de actividad.

AYUDA POR BAJOS INGRESOS

Quienes no cumplan los requisitos para acceder a esta prestación, por tener una tarifa plana o no haber cotizado el mínimo de un año, podrán solicitar la ayuda por bajos ingresos.

Para acceder a ella, **los ingresos del demandante no deben superar el SMI (950 euros) en el último trimestre del año**. La cuantía será del 50% de la base mínima de cotización. Además, los beneficiarios estarán exonerados de abonar las cuotas y también se les contabilizará como periodo cotizado.

DURACIÓN DE LAS AYUDAS

Todas las ayudas comenzarán a devengarse desde el **1 de octubre de 2020** y tendrán una **duración máxima de cuatro meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los quince primeros días naturales de octubre**. En caso contrario, los efectos quedarán fijados en el primer día del mes siguiente al de la prestación de la solicitud.

2.- PRÓRROGA DE LOS ERTE HASTA EL 31 DE ENERO DE 2021

ERTE POR IMPEDIMENTO O LIMITACIÓN DE ACTIVIDAD

Las empresas de cualquier sector o actividad que vean impedido el desarrollo de su actividad **como consecuencia de las nuevas restricciones o medidas adoptadas a partir del 1 de octubre de 2020**, tanto por autoridades nacionales como extranjeras, podrán acogerse a los beneficios de los ERTE.

En el caso las empresas que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo como consecuencia de las medidas sanitarias podrán solicitar un **"ERTE por impedimento"** cuya duración quedará restringida al de las medidas de impedimento. Estas empresas tendrán una exoneración en sus cotizaciones a la Seguridad Social durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021, que será del 100% de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero si tienen menos de 50 trabajadores y del 90% si tienen 50 trabajadores o más.

Las empresas o entidades que vean limitado el desarrollo de su actividad en algunos de sus centros de trabajo como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por autoridades españolas, podrán solicitar a la autoridad laboral un **"ERTE por limitaciones"**.

En este caso, las **exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social** para los trabajadores suspendidos serán decrecientes entre los meses de octubre de 2020 y enero de 2021 en base a los siguientes porcentajes:



	OCTUBRE 2020	NOVIEMBRE 2020	DICIEMBRE 2020	ENERO 2021
MENOS DE 50 TRABAJADORES	100%	90%	85%	80%
50 TRABAJADORES O MÁS	90%	80%	75%	70%

EMPRESAS PERTENECIENTES A SECTORES CON UNA ELEVADA TASA DE COBERTURA POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO Y UNA REDUCIDA TASA DE RECUPERACIÓN DE ACTIVIDAD

Se considerarán empresas con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad las que desarrollen una actividad que se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-09) **recogidos en el decreto (VER ANEXO DE LA DISPOSICIÓN)**

También podrán incluirse en este apartado las empresas cuya actividad económica dependa mayoritariamente de las empresas cuyos CNAE se recogen en la norma o formen parte de su cadena de valor, es decir, que puedan acreditar que en el año 2019 la mitad de su facturación haya dependido de manera directa de aquellas empresas o bien si dependen de manera indirecta de las empresas incluidas en el listado de códigos CNAE - 09.

El decreto establece que **las empresas de las dos categorías anteriores, que prorroguen automáticamente el ERTE de fuerza mayor hasta el final de enero de 2021, tendrán exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social de sus trabajadores** (tanto reactivados como suspendidos) devengadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021.

Las exoneraciones serán del **85% para las empresas con menos de 50 trabajadores y del 75% para las que tienen 50 trabajadores** o más tanto para los trabajadores suspendidos como para los que se reincorporen a sus puestos de trabajo.

Le facilitamos el acceso a la disposición completa mediante el siguiente enlace:
<https://www.boe.es/boe/dias/2020/09/30/pdfs/BOE-A-2020-11416.pdf>

SUBVENCIÓN PROGRAMA MOVES (INCENTIVOS A LA MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE)

Se ha publicado en el DOCM la convocatoria de ayudas del **plan Moves II: hasta 5.500 euros para la compra de un vehículo eléctrico.**



El objetivo de estas ayudas es favorecer la movilidad sostenible mediante la concesión de subvenciones para la adquisición de vehículos eléctricos, la implantación de puntos de recarga, la creación de servicios de préstamo de bicicletas eléctricas y el desarrollo de planes de transporte para favorecer el desplazamiento de los trabajadores.

Las ayudas para la **compra de un coche movido por una pila de combustible o de hidrógeno por parte de particulares ascienden a 4.000 euros, cantidad que puede incrementarse hasta los 5.500 euros** en caso de entregar un vehículo de más de diez años con destino al desguace. La cuantía de las subvenciones, a las que pueden acceder particulares y trabajadores por cuenta propia, disminuye en función del grado de eficiencia energética del vehículo (consultar texto de la convocatoria).

Las ayudas para la **implantación de puntos de recarga** van dirigidas a entidades públicas, autónomos, particulares y/o comunidades de propietarios y **pueden sufragar hasta el 40%** del coste. Las subvenciones para la implantación de medidas contenidas en los planes de transporte al trabajo en empresas pueden llegar a costear hasta la mitad del presupuesto de dichos planes.

Plazo de presentación de solicitudes: Desde el 18 de septiembre de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2021.

Criterios:

Estas ayudas se concederán en régimen de concesión directa, por riguroso orden de entrada.

Lugar de presentación:

- **Las personas físicas a título privado:** Preferentemente de forma telemática con firma electrónica o mediante su presentación en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

-**Las personas jurídicas, profesionales autónomos y comunidades de propietarios, de forma telemática con firma electrónica.** Puede acceder a la presentación desde este enlace <https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/L8R>

Texto completo de la convocatoria:
https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/09/17/pdf/2020_6395.pdf&tipo=rutaDocm

DECRETO JOVEN. SUBVENCIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS DIRIGIDOS A LA CUALIFICACIÓN Y LA INSERCIÓN DE DESEMPLEADOS

Se ha publicado en el DOCM el Decreto que regula la **concesión directa de subvenciones para la cualificación y la inserción de desempleados en el mercado laboral (DECRETO JOVEN)**. Esta



ayuda va dirigida a empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, y consta de 4 líneas de subvención.

Serán subvencionables las contrataciones que se realicen en el período comprendido desde el 1 de octubre de 2019 hasta el día 30 de septiembre de 2020.

LOS COLECTIVOS DESTINATARIOS DE LAS CONTRATACIONES SON:

Para las líneas 1, 2 y 3, los contratos deberán formalizarse con personas incluidas en los siguientes colectivos:

1. Personas jóvenes mayores de 16 y menores de 30 años, inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
2. Mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género, inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo de Castilla La Mancha.
3. Personas con discapacidad, desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo de Castilla La Mancha.
4. Personas en situación de exclusión social.

Para la línea 4, deberán formalizarse con las personas que tuvieran suscritos contratos para formación y aprendizaje, contratos en prácticas, contratos de relevo o contratos de trabajadores en procesos de inserción de empresas de inserción.

LÍNEAS DE SUBVENCIÓN:

LÍNEA 1: Ayudas para la formalización de contratos para la formación y el aprendizaje.

Se subvenciona la formalización de contratos para la formación y el aprendizaje, con una duración mínima de 1 año.

La cuantía de la subvención es de 5.140 euros por contrato, que podrá verse incrementado en 700 euros más si la persona contratada es víctima de violencia, discapacitada o en riesgo de exclusión social.

LÍNEA 2: Ayudas para la formalización de contratos en prácticas.

Se subvenciona la formalización de contratos en prácticas, a tiempo completo, con una duración mínima de 1 año.

La cuantía de la subvención es de 5.140 euros por contrato, que podrá verse incrementado en 700 euros más si la persona contratada es víctima de violencia, discapacitada o en riesgo de exclusión social.

LÍNEA 3: Ayudas para la formalización de contratos de relevo.

Se subvenciona la formalización de contratos de relevo, con una duración mínima de 6 meses.



La cuantía de la subvención es de 5.140 euros por contrato, que podrá verse incrementado en 700 euros más si la persona contratada es víctima de violencia, discapacitada o en riesgo de exclusión social.

LÍNEA 4: Ayudas para la transformación en contratos indefinidos de los contratos referidos en las líneas anteriores y de contratos de personas trabajadoras en procesos de inserción de empresas de inserción.

Tienen como objeto fomentar la estabilidad en el empleo de personas que se hayan incorporado al mercado laboral, mediante alguno de los contratos indicados.

La cuantía de la subvención es de 5.140 euros por contrato, que podrá verse incrementado en 700 euros más si la persona contratada es víctima de violencia, discapacitada o en riesgo de exclusión social.

Para las cuatro líneas de ayuda, **LA CUANTÍA SE INCREMENTARÁ en un 20% cuando las contrataciones se realicen en el municipio de Azuqueca de Henares.**

PLAZO DE SOLICITUD

El plazo para solicitar estas subvenciones estará abierto **hasta el día 30 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que:**

- Las solicitudes de ayudas referidas a los contratos subvencionables realizados desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 10 de agosto de 2020, deberán presentarse hasta el 10 de septiembre de 2020.
- Las solicitudes de ayudas referidas a los contratos subvencionables realizados a partir del 11 de agosto de 2020, deberán presentarse en el plazo de un mes desde la fecha de formalización del correspondiente contrato y en todo caso antes del 30 de octubre.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

Las solicitudes se presentarán de forma telemática y con firma electrónica.

Enlace para solicitar la subvención de la Línea 1:
<https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/KJ6>

Enlace para solicitar la subvención de la Línea 2:
<https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/KJ7>

Enlace para solicitar la subvención de la Línea 3:
<https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/KOV>

Enlace para solicitar la subvención de la Línea 4:
<https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/KJ8>

Si desea acceder al **contenido completo del Decreto**, puede hacerlo por medio de este enlace:



https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/08/10/pdf/2020_5442.pdf&tipo=rutaDocm

SUBVENCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA, TRANSFORMACIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES Y DE CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

Se ha publicado en el DOCM el Decreto que regula las **subvenciones para el fomento del empleo estable**. En él se fijan las ayudas para la contratación indefinida, la transformación de contratos temporales en indefinidos y la conversión de contratos indefinidos a tiempo parcial en indefinidos a tiempo completo.

Se podrán subvencionar los contratos realizados entre el 1 de noviembre de 2019 y el 31 de octubre de 2020.

Para ello, el Decreto establece 3 líneas de ayuda:

LÍNEA 1: AYUDA PARA LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA A JORNADA COMPLETA DE PERSONAS DESEMPLEADAS.

Colectivos:

1º. Personas desempleadas de larga duración que en el momento de la contratación se encuentren inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha.

2º. Personas mayores de 45 años, que en el momento de la contratación se encuentren inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha, y que hayan permanecido inscritas en dichas oficinas como demandantes de empleo no ocupadas más de seis meses en los últimos doce meses.

3º. Personas que en el momento de la contratación se encuentren inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha y que como consecuencia de la crisis originada por el COVID-19 han sido extinguidos sus contratos de trabajo.

A los efectos del presente decreto, se entienden extinciones provocadas como consecuencia de la crisis originada por el COVID-19, todas aquellas extinciones de contratos de trabajo realizadas a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Importes subvencionables:

a) Si la persona contratada es desempleada de larga duración: 5.300 euros por contrato, cuando la edad de la persona contratada esté comprendida entre los 30 y los 44 años; 5.600 euros por contrato, cuando la edad de la persona contratada sea menor o igual a 29 años o cuando la edad



de la persona contratada esté comprendida entre los 45 y 51 años; 6.000 euros por contrato, cuando la edad de la persona contratada sea igual o mayor de 52 años.

Las cuantías indicadas en este apartado se incrementarán cada una de ellas en 500 euros si la persona contratada es una mujer.

b) Si la persona contratada es mayor de 45 años, está inscrita como desempleada en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha y ha permanecido inscrita en dichas oficinas como demandante de empleo no ocupada más de seis meses en los últimos doce meses: 5.140 euros por contrato, si es un hombre y 5.640 euros por contrato, si es una mujer.

c) Si la persona contratada está desempleada al haberse extinguido su contrato de trabajo como consecuencia de la crisis originada por el COVID-19: 5.140 euros por contrato, si es un hombre y 5.640 euros por contrato, si es una mujer.

LÍNEA 2: AYUDA PARA LA TRANSFORMACIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES EN CONTRATOS INDEFINIDOS.

Será subvencionable la transformación de los contratos temporales en contratos por tiempo indefinido, que se realice con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Que la transformación de la contratación se formalice, como máximo, en los 5 primeros meses desde la formalización del contrato inicial temporal.

b) Que la contratación indefinida se efectúe a jornada completa.

c) Que la transformación del contrato temporal en indefinida no se haya realizado como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo

Importes subvencionables:

a) 4.000 euros por contrato, cuando la edad de la persona contrata esté comprendida entre los 30 y los 44 años.

b) 5.300 euros por contrato, cuando la edad de la persona contratada sea menor de 30 años o mayor de 44 años.

LÍNEA 3: AYUDA PARA LA CONVERSIÓN DE CONTRATOS INDEFINIDOS A TIEMPO PARCIAL EN INDEFINIDOS A TIEMPO COMPLETO.

La conversión del contrato a tiempo parcial en contrato de jornada completa deberá suponer un incremento de la jornada del trabajador de al menos el 25%.

Importe subvencionable:

La cuantía de la ayuda será de 2.500 euros por contrato.

**INCREMENTO DE LAS AYUDAS:**

Todas las cuantías indicadas en las líneas 1, 2 y 3, se verán incrementadas entre 700 y 1.000 euros más dependiendo del colectivo al que pertenezca la persona contratada (personas no perceptoras de prestación o subsidio, víctimas de violencia, recién titulados, etc.).

Además, si el puesto de trabajo se crea en Azuqueca de Henares, la cantidad resultante se incrementará en un 20%.

PLAZO DE SOLICITUD:

El plazo de solicitud de subvención **finaliza el día 30 de noviembre de 2020.**

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

Las solicitudes se presentarán de forma telemática con firma electrónica.

Puede realizar el trámite de solicitud directamente desde este enlace:
<https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/L10>

Si desea acceder al **contenido completo del Decreto**, puede hacerlo por medio de este enlace:
https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/08/10/pdf/2020_5440.pdf&tipo=rutaDocm

SUBVENCIÓN “CHEQUE EXPORTADOR COVID-19” PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS DE CASTILLA-LA MANCHA

En fecha 27 de julio, se ha publicado el Decreto 36/2020 por el que se regula la concesión directa de subvenciones **“CHEQUE EXPORTADOR COVID-19”**, para favorecer la internacionalización de las empresas de Castilla-La Mancha.

Objeto:

El IPEX promueve la concesión directa de subvenciones dirigidas a empresas para el desarrollo de actuaciones de transformación digital, promoción e innovación de carácter internacional, con el fin de favorecer la internacionalización del tejido empresarial regional, a través de dos líneas: **Línea 1-Cheque exportador y Línea 2-Cheque exportador-moda.**

¿Qué se subvenciona?

La finalidad de esta subvención es favorecer la **internacionalización del tejido empresarial de la región, contribuyendo a incrementar y consolidar su presencia en los principales mercados internacionales**, así como mejorar su competitividad en el exterior a través del desarrollo de acciones de promoción, la implantación de herramientas digitales y el establecimiento de estrategias de innovación.

Destinatarios:



La convocatoria va dirigida a solicitantes de todos los sectores, pero cada solicitante deberá dirigir la solicitud a la línea correspondiente según su CNAE, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto.

Requisitos:

Los requisitos esenciales para participar en la Convocatoria se encuentran recogidos en el artículo 4 del Decreto 36/2020: https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/07/27/pdf/2020_5093.pdf&tipo=rutaDocm

Importe:

El porcentaje de subvención será del **100% del coste subvencionable aprobado**, con el límite máximo de 8.000 euros de ayuda por beneficiario, y el coste subvencionable solicitado deberá ser, como mínimo, de 4.000 euros. Esta información se deberá presentar en el modelo Anexo II.

Criterios:

El procedimiento de otorgamiento de estas subvenciones será el de **concesión directa**, por lo que las mismas se irán resolviendo conforme se vayan presentando, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4 del Decreto, hasta el 30 de abril de 2021 o hasta el agotamiento del crédito si es anterior.

Documentación a aportar:

El solicitante deberá aportar en formato digital los siguientes documentos:

- Número de Identificación Fiscal (NIF), si es persona jurídica.
- Escritura de constitución y, en su caso, de posteriores modificaciones u otro documento que acredite la personalidad jurídica del solicitante.
- Alta o declaración censal en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE)
- Copia la declaración presentada de impuesto de sociedades del último ejercicio (modelo 200) donde se acredite el código CNAE principal de la empresa.
- En caso de haber indicado que ha exportado en los tres ejercicios anteriores, modelo 390 de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, (resumen anual de IVA) de los tres ejercicios económicos anteriores al de la convocatoria.
- En caso de haber indicado que ha exportado al menos el 5% de su facturación anual en alguno de los tres ejercicios anteriores a la convocatoria, modelo 390 de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, (resumen anual de IVA), de dicho año.
- Plan para la solicitud de la ayuda, siguiendo el modelo incluido como Anexo II en la convocatoria, con presupuesto mínimo de 4.000 euros y máximo de 8.000 euros.



Plazo de solicitud:

Hasta el día 30 de abril de 2021.

Forma de presentación de solicitudes:

Las solicitudes de subvención se presentarán únicamente de forma telemática y con firma electrónica. **Puede acceder al formulario de solicitud mediante este enlace:** <https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/LDY>

Información Adicional:

Se podrá abonar un 60% de la subvención de forma anticipada, que se solicitará mediante el Anexo I.

Teléfono del IPEX: 925 259 100

Email: convocatorias@ipex.es

SUBVENCIÓN DIRECTA POR LA CONTRATACIÓN TEMPORAL O INDEFINIDA A TIEMPO PARCIAL

En fecha 27 de julio, se ha publicado en el DOCM el Decreto que regula **la concesión directa de subvención por la contratación de personas a las que se les haya extinguido el contrato de trabajo como consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.**

¿Qué se subvenciona?

La formalización de contratos temporales o contratos indefinidos a tiempo parcial. Podrán ser contratadas las personas trabajadoras que se encuentren en situación de desempleo, por haberse extinguido sus contratos de trabajo como consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.

Se subvencionan los **contratos laborales de duración determinada**, cualquiera que sea su modalidad, a excepción de los contratos para la formación y el aprendizaje, así como los contratos indefinidos a tiempo parcial. La duración de los contratos no podrá ser inferior a 6 meses.

El contrato podrá concertarse a tiempo completo o a tiempo parcial (al menos un 50% de la jornada).

¿Quién puede solicitar esta subvención?

Las empresas y las entidades sin ánimo de lucro **que contraten a desempleados inscritos en alguna oficina de Castilla-La Mancha y que hayan perdido su empleo en fecha posterior al decreto del estado de alarma.**

Importes:



La subvención es de 5.140 euros por contrato de 12 meses a tiempo completo. Dicha cuantía se reducirá de manera proporcional a la duración del contrato y a la jornada laboral.

La cuantía de la subvención se incrementará en 700 euros, cuando la persona contratada pertenezca a alguno de los siguientes colectivos:

- a) Mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género.
- b) Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- c) Personas en situación de exclusión social.
- d) Personas mayores de 50 años.

Además, **si el puesto de trabajo se crea en Azuqueca de Henares, la cuantía total de la subvención se incrementará en un 20%.**

Plazo de presentación de solicitudes:

Desde el día 28 de julio al día 31 de octubre. Dentro de dicho periodo, las solicitudes deberán presentarse en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato de trabajo.

Forma de presentación de solicitudes:

Las solicitudes se presentarán únicamente mediante el envío telemático de los datos, con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. **Aquí le facilitamos el enlace directo a la solicitud** <https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/LEU>

Documentación a aportar:

Las solicitudes se formalizarán mediante la cumplimentación del modelo normalizado de solicitud Anexo I, así como el Anexo II.

Texto completo de la subvención:

Si lo desea, en este enlace puede acceder al texto completo del Decreto: https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/07/27/pdf/2020_5095.pdf&tipo=rutaDocm

REAL DECRETO-LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA APOYAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA. PLAN RENOVE 2020

En el BOE del día 6 de julio, se ha publicado el Real Decreto-ley 25/2020, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo.



Al ser un documento muy extenso (59 páginas) señalamos aquí únicamente los aspectos más relevantes de las medidas aprobadas, siendo éstas las siguientes:

Medidas aprobadas

- En primer lugar, **se aprueba una línea de avales** que tiene por objetivo fomentar la financiación dirigida a la inversión, a diferencia de la anterior línea que se dirigía principalmente a hacer frente a las necesidades de liquidez provocadas por el confinamiento. La línea de avales tendrá un importe máximo de 40.000 millones de euros y se otorgará por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para favorecer la financiación concedida por entidades financieras supervisadas a empresas y autónomos para la realización de inversiones.

- En segundo lugar, se establece la **creación del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas**, con el objetivo de compensar el impacto de la emergencia sanitaria en el balance de empresas solventes consideradas estratégicas para el tejido productivo y económico.

- En tercer lugar, se presentan unas **medidas tendentes a la "moratoria hipotecaria para el sector turístico"**. Se establece un Plan de Impulso para el Sector Turístico que, entre otras medidas, prevé la adopción con carácter urgente de una medida para proteger a los deudores hipotecarios cuyo inmueble se encuentre afecto a alguna de las siguientes actividades turísticas: hoteles y alojamientos turísticos similares, alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia, así como agencias de viaje.

- En cuarto lugar, para el **sector de la automoción española**, se presenta el Programa de Renovación de Vehículos 2020 (**Programa RENOVE 2020**). El objetivo de este programa es la sustitución de los vehículos más antiguos en circulación, que son más contaminantes y menos seguros, por otros más modernos. Podrán solicitar la subvención todos aquellos que hayan comprado un coche nuevo a partir del 15 de junio (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2020. Para acceder a las ayudas, es obligatorio entregar un coche de al menos diez años de antigüedad, y de siete años en caso de ser uno comercial. Dichos modelos tendrán que tener en vigor la ITV. Con respecto a la cuantía de las ayudas, son las siguientes:

La adquisición de turismos con etiqueta Cero **por parte de particulares o autónomos** se subvencionará con 4.000 euros, mientras que si se compra un modelo Eco se recibirán entre 600 y 1.000 euros y entre 400 y 800 euros si se opta por un modelo con etiqueta C. Además, el sector del automóvil tendrá que hacer un descuento obligatorio y de la misma cuantía de lo que aporte el Estado, excepto en los casos de los vehículos Cero, que será de 1.000 euros.

En el caso de **las pymes**, las ayudas son de 3.200 euros para los Cero, de entre 500 y 800 euros para los Eco y de entre 350 y 650 euros para los C, mientras que las grandes empresas recibirán 2.800 euros en el primer caso, entre 450 y 700 en el segundo y entre 300 y 550 euros en el tercero.



Los incentivos a la compra de **vehículos comerciales ligeros** son para modelos de hasta 2.500 kilogramos: entre 2.800 y 4.000 euros con etiqueta Cero, entre 850 y 1.200 euros con Eco y entre 700 y 1.000 euros con C.

Por su parte, las ayudas a **comerciales pesados** son de entre 2.800 y 4.000 euros para los Cero, de entre 1.900 y 2.700 euros para los modelos Eco y de entre 1.500 y 2.100 euros para los C. En el caso de vehículos industriales y autobuses, las ayudas oscilarán entre los 2.000 y los 4.000 euros, con un límite de un vehículo por beneficiario y de 30 para las personas jurídicas.

La **información completa de este Real Decreto-Ley** puede consultarla en el siguiente enlace: <https://boe.es/boe/dias/2020/07/06/pdfs/BOE-A-2020-7311.pdf>

SUBVENCIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El DOCM publica el Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo de Castilla- La Mancha. Este decreto tiene por objeto fomentar la contratación indefinida y la transformación en indefinidos de contratos temporales de personas trabajadoras con discapacidad, así como adaptar sus puestos de trabajo o dotación de equipos de protección personal y eliminación de barreras u obstáculos que impidan o dificulten su trabajo.

¿Quiénes pueden ser beneficiarios?

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en la Líneas I, II y III las empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, que realicen contrataciones de personas con discapacidad con las condiciones establecidas en el presente decreto.

¿Cuáles son las líneas de ayuda y los importes subvencionados?

Línea I.- Ayudas para la contratación inicial indefinida y para la transformación en contratos por tiempo indefinido de contratos temporales de personas trabajadoras con discapacidad. En esta línea se incluyen:

- a) Subvenciones a las contrataciones iniciales indefinidas de personas con discapacidad.
- b) Subvenciones a las transformaciones en indefinidos de contratos temporales de fomento de empleo de personas con discapacidad.

Las ayudas para la contratación indefinida y transformación de personas con discapacidad, consistirán en una subvención de 5.500 euros si la persona contratada es hombre y 6.000 euros si es mujer, por cada contrato celebrado a por tiempo indefinido y a jornada completa, que se podrá incrementar en 1.000 euros si concurre alguna de las circunstancias siguientes:



a) Que el contrato por tiempo indefinido para el que se solicita la ayuda sea el primer contrato por tiempo indefinido suscrito por la entidad solicitante. b) Que la persona con discapacidad con la que se suscribe el contrato se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias: 1º. Parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual, con un grado reconocido igual o superior al 33%. 2º. Discapacidad física o sensorial, con un grado reconocido igual o superior al 65%. 3º. Edad igual o mayor de 45 años. Los incrementos arriba indicados no podrán aplicarse de forma acumulada para una misma contratación.

Línea II.- Ayudas para la adaptación de los puestos de trabajo de personas trabajadoras con discapacidad.

Consistirán en una subvención, como máximo, de 950 euros por persona trabajadora con discapacidad contratada.

Línea III.- Ayudas para la contratación inicial indefinida de personas trabajadoras con discapacidad que presentan especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo procedentes de enclaves laborales.

La cuantía de las ayudas será de 8.000 euros si la persona contratada es hombre y 8.500 euros si es mujer, por cada contrato celebrado por tiempo indefinido y a jornada completa.

Plazo y forma de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 30 de junio y finalizará el 15 de noviembre de 2020.

Las solicitudes se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través de los formularios que se incluirán en la sede electrónica de la JCCM: (<https://www.jccm.es/sede/tramite/K2D>).

En este enlace puede consultar el texto completo de este Decreto de subvención https://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/06/29/pdf/2020_4170.pdf&tipo=rutaDocm

PRÓRROGA DE LOS ERTE Y AYUDA A AUTÓNOMOS HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE

En el BOE del sábado día 27 de junio, se publica el Decreto que prorroga los ERTE derivados del COVID-19 y la ayuda para autónomos con cese de actividad aunque, eso sí, en condiciones distintas a las que han regido durante el estado de alarma.

En cuanto a los ERTE, habrá dos tipos:

1.-El primero es el ERTE especial de fuerza mayor derivado de la crisis sanitaria. En este caso, implica que solo una parte de los trabajadores se vayan incorporando a la actividad siempre que



sea posible y primando la reducción de jornada al paro completo. En este caso, los descuentos en las cuotas de la Seguridad Social serán mayores para los que se incorporen: para empresas pequeñas, las exoneraciones serán del 60% para los trabajadores que se incorporen al trabajo y del 35% para quienes no lo hagan. Para las empresas que en el mes de febrero de 2020 tuvieran 50 trabajadores o más, del 40% para los que vuelvan a la actividad y del 25% para los que permanezcan en paro.

2.- El segundo es el ERTE de transición por fuerza mayor total, para empresas que no puedan volver a la actividad y que tengan todos los empleos suspendidos o con reducción de jornada. En ese caso, las exoneraciones en las cuotas de la Seguridad Social irán descendiendo hasta septiembre. Para empresas de menos de 50 trabajadores serán del 70% en julio, del 60% en agosto y del 35% en septiembre. Para las de 50 y más, del 50, 40 y 25%, respectivamente.

Además, se incluye **un tercer tipo excepcional en caso de rebrote** que obligue a cerrar del todo la actividad porque se impongan nuevas restricciones. En ese caso, las exoneraciones son algo mayores, del 80% para empresas de menos de 50 trabajadores y del 60% para las más grandes. Y también estará vigente hasta el 30 de septiembre.

Otras condiciones añadidas: No podrán acogerse a estos descuentos en las cuotas las empresas con sede en paraísos fiscales. Además, las de 50 trabajadores o más no podrán repartir dividendos del ejercicio 2020. Ni se podrán realizar horas extra o contratar o externalizar servicios mientras dure el ERTE, excepto si se justifica que las personas que están afectadas no tienen formación o capacidad para asumir esos nuevos puestos.

Todos los trabajadores afectados, ya sea en ERTE parcial o total, así como en el caso de que se pongan en marcha nuevos en caso de rebrote, seguirán teniendo las mismas condiciones que hasta ahora y también hasta el 30 de septiembre: **tendrán derecho a prestación aunque no tengan el mínimo cotizado y el tiempo que gasten con esa ayuda no contará.**

Además, **se prorroga hasta el 30 de septiembre** la suspensión del tiempo de contrato en el caso de temporales y la prohibición de despedir, de forma procedente, por causas derivadas del Covid.

Ayudas a autónomos:

El Decreto Ley también prorroga parte de las medidas puestas en marcha para paliar los efectos de la crisis sanitaria en los autónomos. Es decir, **aquellos autónomos que estuvieran recibiendo la prestación especial por cese de actividad a 30 de junio no tendrán que pagar las cuotas de la Seguridad Social** tampoco en julio, en agosto pagarán el 50% y en septiembre el 75%.

Todos aquellos autónomos que **soliciten a partir del 1 de julio** esta ayuda especial por cese de actividad (y hasta el 30 de septiembre) sí será necesario un mínimo de cotización de al menos 12



meses consecutivos anteriores, un requisito que no era obligatorio hasta ahora para el cese de actividad motivada la crisis sanitaria.

Ayudas a autónomos “de temporada”:

El Decreto Ley crea una nueva prestación, la de los autónomos de temporada. Será del 70% de la base mínima de cotización, tendrá una duración máxima de cuatro meses y se podrá cobrar hasta que acabe octubre.

Para acceder a ella será necesario cumplir varios requisitos:

- El primero**, para considerar que se trata de un autónomo de temporada, es haber estado de alta en 2018 y 2019 solo de marzo a octubre y al menos cinco meses al año. Se permite haber trabajado en esos dos años por cuenta ajena, pero con un máximo de 120 días.
- **El segundo**, no superar los 23.275 euros de ingresos durante 2020.
- **El tercer requisito**, no tener actividad ni estar de alta entre marzo y junio de 2020 y no haber recibido otras prestaciones (excepto aquellas que sí son compatibles con el trabajo autónomo) entre enero y junio de este año, además de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social.

Si desea consultar el texto completo de esta disposición, puede hacerlo en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/06/27/pdfs/BOE-A-2020-6838.pdf>

SUBVENCIÓN DE 400 ERUOS A ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y HOSTELERÍA PARA LA COMPRA DE ELEMENTOS Y ARTÍCULOS SANITARIOS

Descripción de la medida: El Decreto 16/2020 de 19 de mayo, regula la **concesión directa de subvención para la adquisición de elementos de protección sanitaria en los establecimientos de comercio, hostelería y restauración** de Castilla-La Mancha. La ayuda es de hasta **400 euros** por beneficiario y se pueden solicitar **hasta el día 26 de junio de 2020**.

Beneficiarios: Las **personas físicas o jurídicas** que desarrollen en Castilla-La Mancha una actividad comercial incluida en alguno de los **epígrafes del IAE que figuran en el anexo III** (ver enlace al texto del Decreto) o que sean titulares de bares, cafeterías o restaurantes **que han visto suspendida su actividad durante el establecimiento del estado de alarma**, conforme al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y que para el reinicio de su actividad deban adaptarse a los protocolos sanitarios establecidos para cada uno de los sectores mencionados.

**¿Qué se subvenciona?:**

- a) La adquisición de gel hidroalcohólico y dispensadores.
- b) La adquisición y montaje de mamparas de protección.
- c) La adquisición de vinilos de señalización para delimitar la distancia de seguridad.

Se consideran gastos subvencionables los gastos realizados desde el día el 4 de mayo de 2020. El IVA se considerará como gasto subvencionable cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

¿Cuándo y cómo se presenta la solicitud?: Las solicitudes se presentarán **desde el día 26 de mayo hasta el día 26 de junio** y se presentarán de **forma telemática** mediante firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la JCCM (<https://www.jccm.es>), que figura como anexo I, acompañado del anexo II. Al presentarse de esta forma, los documentos a aportar podrán ser digitalizados y presentados junto con la solicitud, como archivos anexos a la misma.

¿Qué documentos hay que aportar junto con la solicitud?: Los beneficiarios deberán presentar junto con la solicitud, **la cuenta justificativa del anexo II**, aportando la **factura y el justificante de pago**.

a) La factura deberá recoger lo siguiente: Datos del beneficiario (nombre y apellidos), domicilio de la empresa y fecha y número de factura. Deberá ir firmada y sellada expresamente por la empresa emisora, desglosar expresamente el importe del coste de la adquisición e instalación del resto de elementos no subvencionables que en su caso pudieran aparecer en la misma, IVA soportado, en caso de no existir coste de instalación se deberá indicar expresamente, deberá estar emitida dentro del periodo subvencionable (del 4 de mayo al 26 de junio). En el caso de la adquisición o instalación de mamparas, la factura deberá identificar las medidas y características de la mampara instalada, así como el coste de la serigrafía del logo institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha “nuestra salud está en tus manos”.

b) El justificante del pago efectivo e íntegro de la factura o facturas presentadas, que deberá cumplir los siguientes requisitos: El pago deberá efectuarse en el periodo subvencionable. El pago solo se podrá realizar por el solicitante de la ayuda mediante transferencia bancaria o pago con tarjeta de crédito. Para el caso del pago mediante transferencia bancaria, se deberá aportar copia del resguardo de la transferencia sellado por la entidad bancaria emisora, debiendo figurar en el concepto de la misma, el número de factura o concepto abonado. En caso de que la transferencia bancaria se realice mediante banca electrónica, se deberá aportar resguardo de la citada transferencia y recibí de la empresa, firmado y sellado, en el que se indique al menos, nombre del solicitante de la ayuda que paga la actuación subvencionable y el número de factura. Si la forma de pago es el ingreso en cuenta directamente, se deberá realizar por el solicitante de la ayuda, debiendo presentar copia del resguardo del ingreso sellado por la entidad bancaria emisora en el que figure el nombre del solicitante que realiza el ingreso o persona autorizada, el número de factura o concepto



abonado, y destinatario del pago. Para el caso del pago mediante tarjeta de crédito, se deberá aportar resguardo bancario (tique TPV legible) de la operación efectuada con la tarjeta de crédito cuyo titular debe ser el solicitante de la ayuda y recibí de la empresa, firmado y sellado, en el que se indique al menos el nombre del solicitante de la ayuda que paga la actuación subvencionable y el número de factura. No se admitirán pagos en metálico, ni pagos fraccionados o mediante contratos de financiación o similares. En cualquier caso el solicitante de la ayuda debe ser el titular, cotitular o autorizado del número de cuenta bancaria desde el que se realiza el pago de la actuación subvencionable.

Bajo estas líneas se encuentra el enlace con el texto completo del Decreto.

https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/05/25/pdf/2020_3103.pdf&tipo=rutaDocm

SUBVENCIÓN DIRECTA DE LA JCCM PARA AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS AFECTADOS POR COVID-19

Descripción de la medida: Se trata de una **ayuda directa** para autónomos y microempresas, a través de una prestación económica única, para compensar las pérdidas económicas ocasionadas como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19.

Beneficiarios: **Autónomos y microempresas**, cualquiera que sea su forma jurídica, que ejerzan una actividad económica en Castilla-La Mancha, y en las que concurren alguna de las dos siguientes circunstancias:

- a) Que se hayan visto obligadas a la **suspensión de su actividad económica** conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma.
- b) Que no habiendo suspendido la actividad económica desarrollada, las personas autónomas trabajadoras o microempresas haya sufrido una **reducción de su facturación** en el mes natural anterior a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de al menos el 60 %, en relación con el mismo mes del ejercicio anterior.

Líneas de subvención:

- a) **Línea 1:** Subvenciones destinadas a personas trabajadoras **autónomas sin asalariados: 1.500 euros de subvención.**
- b) **Línea 2:** Subvenciones destinadas a **microempresas** (a los efectos de este Decreto, las que ocupan a menos de 10 trabajadores): **2.200 euros** para empresas de hasta 5 trabajadores a tiempo completo y **3.000 euros** para las empresas de más de 5 y menos de 10.



Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de **un mes** a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto completo del presente decreto. Solo se admite una solicitud por participante.

Las solicitudes se dirigirán, en el supuesto de la Línea 1 a la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, y en el supuesto de la Línea 2 a la Dirección General de Empresas, y se presentarán **de forma telemática con firma electrónica**, a través de los formularios incluidos en la **sede electrónica** de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), que figuran en el presente decreto como **anexo I y anexo II**.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión no podrá exceder de un mes a partir de la fecha de presentación de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la concesión de subvención.

Justificación y pago de la subvención: El pago de la subvención se ingresará en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la JCCM.

Compatibilidad con otras subvenciones: Esta subvención **es compatible con otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad** procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada. También es compatible con las bonificaciones o reducciones de la Seguridad Social y con la prestación extraordinaria para autónomos afectados por la crisis ocasionada por el COVID-19.

Desde el **siguiente enlace** puede acceder al texto completo del Decreto de subvención y ver los anexos de la solicitud:

https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/05/14/pdf/2020_2948.pdf&tipo=rutaDocm

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS

Descripción de la medida: La prestación se le reconoce a **todos los autónomos**, independientemente de su forma jurídica (personas físicas y societarios) y no habrá que cursar baja en Hacienda ni en Seguridad Social. Además, los autónomos con tarifa plana o bonificación podrán solicitar la prestación por cese de actividad sin perder dicha bonificación cuando acabe el estado de alarma.

Requisitos: Estar afiliados y dado de alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. No es preciso tener la cobertura de cese de actividad. En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior. Hallarse al



corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

¿Cuál es la cuantía de la prestación? La cuantía será **el 70% de la base reguladora mensual** (ej, si se cotiza por la base mínima de 944,40€/mes, el autónomo percibirá 661,08€). Si el autónomo no acredita el periodo mínimo de cotización, podrá cobrar esta prestación, no existiendo carencia mínima.

Tanto la cuantía mínima como las máximas se determinarán en función a lo previsto en el artículo 339 de la Ley de la Seguridad Social, regulada a través del **Real Decreto Ley 8/2015, de 30 de octubre**. La prestación Extraordinaria tendrá una **duración de un mes**, ampliándose en su caso, **hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma**, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro. La percepción de esta prestación extraordinaria es incompatible con cualquier otra prestación de la Seguridad Social.

Trámites: Los trámites relativos a las cotizaciones de la seguridad social de aplazamientos en el pago de deudas, moratorias o devoluciones de ingresos indebidos se podrán hacer a través del Sistema RED de comunicación electrónica.

Más información en [Seguridad Social](#), guía práctica.

MORATORIA EN EL PAGO Y APLAZAMIENTOS DE DEUDA CON SEGURIDAD SOCIAL CON MOTIVO DEL COVID-19

El [Real Decreto-ley 11/2020](#), articula las dos siguientes posibilidades para **EMPRESAS Y AUTÓNOMOS**:

- 1. Moratorias de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social, de seis meses, sin interés, cuyo período de devengo esté comprendido entre los meses de:**
 - o Empresas.- Abril y junio de 2020, que (si son autorizadas) se deberán ingresar en los meses de noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, y de forma simultánea con las cuotas de octubre, noviembre y diciembre de 2020, y
 - o Autónomos.- Mayo, junio y julio de 2020, que (si son autorizadas), se deberán ingresar en los meses de noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, y de forma simultánea con las cuotas de esos mismos meses (para autónomos del Régimen Especial de Trabajadores del Mar se deberán



ingresar en los meses de diciembre de 2020, y enero y febrero de 2021, respectivamente).

2. **Aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, siendo de aplicación un interés del 0.5%.**

En lo referente a la MORATORIA, el 28 de abril, fue publicada la [Orden ISM/371/2020](#) donde se regula qué actividades pueden acogerse a la moratoria de **seis meses**:

Descripción de la medida: Los trabajadores por cuenta propia que lo soliciten podrán obtener **moratorias de seis meses**, sin interés, respecto de sus cotizaciones entre mayo y julio de 2020, y respecto de sus trabajadores afectará al pago de las aportaciones empresariales a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta. Siempre que las actividades que realicen sean alguna de las reguladas por la Orden ISM/ 371/2020, de 24 de abril, y no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. **Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social** dentro de los 10 primeros días naturales de cada uno de los períodos de devengo (mayo, junio y julio). Las solicitudes de moratoria deberán **presentarse a través del Sistema RED** o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

Actividades con opción a moratoria: 119 (Otros cultivos no perennes). 129 (Otros cultivos perennes). 1812 (Otras actividades de impresión y artes gráficas). 2512 (Fabricación de carpintería metálica). 4322 (Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado). 4332 (Instalación de carpintería). 4711 (Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco). 4719 (Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados). 4724 (Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados). 7311 (Agencias de publicidad). 8623 (Actividades odontológicas). 9602 (Peluquería y otros tratamientos de belleza).

Hay que tener en cuenta que la moratoria no será de aplicación a las empresas que hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial consecuencia de los procedimientos (ERTEs) de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor ni a los autónomos a los que se les ha concedido la prestación extraordinaria.

Por tanto, las opciones por las que podrán optar empresas y autónomos son las siguientes:



		MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
EMPRESAS	Han presentado ERTes por fuerza mayor	No pagarán parte proporcional cuotas en ERTe.	- No pagan cuota ERTe - Aplazamiento.	- Aplazamiento.	- Aplazamiento.
	Han mantenido su actividad	- Aplazamiento	- Moratoria. - Aplazamiento.	- Moratoria. - Aplazamiento.	- Moratoria. - Aplazamiento.
AUTÓNOMOS	Con derecho a la prestación extraordinaria	- Si han pagado cuota la TGSS devolverá parte proporcional - Si no ha pagado cuota no habrá recargo.	- No pagan cuota - No aplazamiento. - No moratoria.	Aplazamiento.	Aplazamiento
	Han mantenido su actividad	- Cuota pagada	- Aplazamiento	- Moratoria. - Aplazamiento.	- Moratoria. - Aplazamiento.
	En las cuotas correspondientes al mes de JULIO , para autónomos que mantengan su actividad, también cabe la posibilidad (como en mayo y junio) de acceder a la moratoria <i>(no incluido en cuadro por mejora en la representación gráfica)</i> .				
NOTA: La Seguridad Social advierte que caso de presentar solicitudes de moratoria en el pago respecto de CCCs a los que se aplique una exoneración de cuotas por el mismo periodo, no se procederá al cálculo de la correspondiente liquidación de cuotas hasta que no se corrijan los datos que provocan dicha incompatibilidad.					

El plazo para solicitar moratoria o aplazamiento de cuotas será del 1 al 10 del mes de abono de dicha cuota (tanto empresas como autónomos). **Recuerde** que la moratoria y el aplazamiento son **opciones incompatibles**.

Plazos para solicitar la moratoria:

EMPRESAS	• Entre el 1 y el 10 de mayo: Podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los periodos de liquidación de abril, mayo o junio de 2020. Consecuentemente podrá solicitar la moratoria de todos los periodos de liquidación indicados, o solo de uno de ellos o de dos. • Entre el 1 y el 10 de junio: Podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los periodos de liquidación de mayo y junio de 2020. Consecuentemente podrá solicitar la moratoria de los dos periodos de liquidación indicados, o solo de uno de ellos. • Entre el 1 y el 10 de julio: Podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de junio.
AUTÓNOMOS	• Entre el 1 y el 10 de mayo: Podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los periodos de liquidación de mayo, junio o julio de 2020. Consecuentemente podrá solicitar la moratoria de todos los periodos de liquidación indicados, o solo de uno de ellos o de dos. • Entre el 1 y el 10 de junio: Podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los periodos de liquidación de junio y julio de 2020. Consecuentemente podrá solicitar la moratoria de los dos periodos de liquidación indicados, o solo de uno de ellos. • Entre el 1 y el 10 de julio: Podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de julio. En el caso de Trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, las fechas referidas se corresponderán con los 10 primeros días de los meses de junio, julio y Agosto.

Plazos para presentar los aplazamientos:



EMPRESAS	• Entre el 1 y el 10 de abril: Podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de marzo. • Entre el 1 y el 10 de mayo: Podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de abril. • Entre el 1 y el 10 de junio: Podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de mayo.
AUTÓNOMOS	• Entre el 1 y el 10 de abril: Podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de abril. • Entre el 1 y el 10 de mayo: Podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de mayo. • Entre el 1 y el 10 de junio: Podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de junio.

Las solicitudes de aplazamiento que se presenten con posterioridad a los plazos indicados respecto del mes corriente serán consideradas extemporáneas a los efectos de obtener un aplazamiento COVID con interés reducido, entendiéndose solicitadas a tipo de interés ordinario.

MEDIDAS DE ÁMBITO FISCAL CON MOTIVO DEL COVID-19

Aplazamientos y Fraccionamientos: Desde el 13 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020, las **pequeñas empresas y trabajadores por cuenta propia** que así lo deseen podrán **aplazar el pago de hasta 30.000 euros en impuestos durante seis meses**, con tres meses de carencia de intereses. IMPORTANTE: Estos plazos pueden ir variando en función de las nuevas prórrogas del estado de alarma.

Aplazamientos de Deudas Tributarias	Posibilidad de solicitar aplazamientos y fraccionamientos de las deudas tributarias en las siguientes condiciones:
	• El plazo extraordinario de aplazamiento será de seis meses. • No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento. • Aplazamiento correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde 13.03.2020 y hasta 30.05.2020, ambos inclusive. • Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019. • Podrán aplazarse extraordinariamente deudas tributarias (que salvo esta excepcionalidad no se podía) relacionadas con: • Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta. • Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas. • Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

MEDIDAS PARA LOS ARRENDAMIENTOS DISTINTOS AL DE LA VIVIENDA HABITUAL, ESPECIALMENTE LOS LOCALES DE NEGOCIO AFECTOS A LA ACTIVIDAD DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES.

El [Real Decreto-ley 15/2020](#), de 21 de abril, señala que, con ocasión del estado de alarma, muchas actividades económicas se han visto obligadas a suspender su actividad o a reducir drásticamente sus ingresos, y ello provoca que muchos autónomos y pymes no puedan hacer frente al cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones de pago de renta de locales en



alquiler. Por ello, **regula un procedimiento para que las partes puedan llegar a un acuerdo** para la modulación del pago de las rentas de los alquileres de locales.

Si el arrendador es un gran tenedor (es decir los titulares de más de 10 inmuebles urbanos) o una empresa o entidad pública de vivienda, el inquilino podrá solicitar del arrendador la concesión de una moratoria en el pago de la renta de alquiler que se aplicará de manera automática y que afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma y a los meses siguientes, sin que puedan superarse los cuatro meses. Dicha renta se aplazará, sin penalización ni devengar intereses, mediante el fraccionamiento de las cuotas en un plazo de dos años, que se contarán a partir del momento en el que se supere la situación aludida anteriormente o a partir de la finalización del plazo de los cuatro meses.

Si el arrendador es un pequeño propietario, el inquilino podrá solicitar en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta, permitiéndose el uso de la fianza como mecanismo de pago, debiéndose ésta reponer en el plazo de un año.

MEDIDAS DE ÁMBITO FINANCIERO PARA DOTAR DE LIQUIDEZ A LAS EMPRESAS Y AUTÓNOMOS.

El [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, recoge las siguientes ayudas de ámbito financiero que procedemos a sintetizar en los siguientes cuadros resumen:

Línea de avales para arrendamiento de vivienda y moratoria hipotecaria:



Línea de avales para la financiación a arrendatarios en situación de vulnerabilidad social y económica	- Se autoriza la creación de una línea de avales con total cobertura del Estado, para que las entidades bancarias puedan ofrecer ayudas transitorias de financiación a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad (según el artículo 5 del RD-ley 11/2020), con un plazo de devolución de hasta seis años, prorrogable excepcionalmente por otros cuatro y sin que, en ningún caso, devengue ningún tipo de gastos e intereses para el solicitante. - Las ayudas transitorias de financiación deben dedicarse al pago de la renta del arrendamiento de vivienda y podrán cubrir un importe máximo de seis mensualidades de renta.
Moratoria hipotecaria y del crédito de financiación no hipotecaria para empresarios y profesionales	- Se incluye dentro del supuesto de vulnerabilidad necesario para solicitar la moratoria hipotecaria y del crédito de financiación no hipotecaria a los empresarios y profesionales que sufran una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en su facturación de al menos un 40% y cumplan el resto de requisitos establecidos (artículo 16 RD-ley 11/2020). - La moratoria de la deuda hipotecaria será sobre los préstamos hipotecarios contratados para la adquisición de la vivienda habitual, de inmuebles afectos a la actividad económica y de viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler que haya dejado de percibir la renta arrendaticia desde la entrada en vigor del Estado de alarma o deje de percibirla hasta un mes después de la finalización del mismo. - La moratoria tendrá un plazo de 3 meses y la solicitud de la moratoria podrá presentarse hasta 45 días después de terminado el estado de alarma si es sobre préstamos con garantía hipotecaria y hasta un mes después de terminado el estado de alarma si es sobre créditos sin garantía hipotecaria.

Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por CCAA:

Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por Comunidades Autónomas y Entidades Locales	- Las empresas y los autónomos que sean prestatarios de créditos o préstamos financieros cuya titularidad corresponda a una Comunidad Autónoma o Entidad Local podrán solicitar el aplazamiento del pago de principal y/o intereses a satisfacer en lo que resta de 2020, cuando a causa del COVID-19 se hayan originado en dichas empresas o autónomos periodos de inactividad, reducción significativa en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma. - La solicitud deberá efectuarse antes de que finalice el plazo de pago en periodo voluntario y deberá ser estimada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, que tendrá un plazo de un mes para resolver la solicitud. - No es aplicable a préstamos participativos, operaciones de capital riesgo, instrumentos de cobertura, derivados, subvenciones, avales financieros y, en general, cualquier operación de carácter financiero que no se ajuste a préstamos financieros en términos de mercado.
---	---

Líneas ICO y de avales para empresas y autónomos:



Línea de avales para las empresas y los autónomos	• Se aprueba una línea de avales por un importe máximo de 100.000 millones para las nuevas operaciones de financiación y renovación formalizadas por empresas y autónomos. • El Estado actúa como avalista, comprometiéndose a garantizar hasta el 80% de las pérdidas en el caso de pymes y autónomos y hasta el 70% en el resto de empresas (60% si se trata de operaciones de renovación). • La Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, aprueba las condiciones y requisitos para acceder al primer tramo de esta línea de avales, hasta un importe de 20.000 millones de euros. • La Resolución de 10 de abril de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, aprueba el segundo tramo de esta línea de avales, por un importe de 20.000 millones de euros.
Aumento de las Líneas ICO de financiación a empresas y autónomos	• Se amplía en 10.000 millones de euros el límite de endeudamiento neto previsto para el Instituto de Crédito Oficial (ICO). • Esto se llevará a cabo a través de las Líneas de ICO de financiación mediante la intermediación de las entidades financieras.

Línea de avales de Castilla-La Mancha:

El Gobierno de Castilla-La Mancha ha articulado una línea de avales **destinada a pymes y autónomos para respaldar sus operaciones de crédito**, con el compromiso resolución en un plazo máximo de **72 horas**. Esta línea de avales, respaldada en un 80 por ciento por el Gobierno regional y en un 20 por ciento por las entidades financieras, **no tiene coste alguno para las pymes y autónomos beneficiarios**.

Estos avales financieros están destinados a cubrir necesidades de circulante derivadas de la emergencia sanitaria provocada por la crisis del COVID-19. La finalidad de dichos instrumentos será atender necesidades de financiación como: **Pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias**.

El **plazo de solicitud** es desde el 1 de abril de 2020 **hasta el 30 de junio de 2020**.

¿Cómo se solicita? La empresa se dirigirá directamente a las Entidades Financieras con quienes Aval Castilla-La Mancha haya suscrito convenio. La entidad estudiará la operación y la SGR analizará la solicitud de aval en un plazo máximo de 72 horas. Aval Castilla-La Mancha SGR cubrirá con su aval el 80% de la operación, correspondiendo el resto del riesgo a la Entidad Financiera. Las entidades de Aval Castilla-La Mancha SGR son Eurocaja Rural, Globalcaja, Banco Santander, Caixabank y BBVA.

En siguiente enlace le facilitamos las bases de esta línea de avales, donde se incluye **información sobre la documentación** necesaria para realizar la **solicitud**.

https://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20200414/faqs_linea_aval_covid19_clm.pdf

DISPONIBILIDAD DE PLANES DE PENSIONES.



Durante el plazo de **seis meses** desde la entrada en vigor del estado de alarma (14 de marzo de 2020), los partícipes de los planes de pensiones podrán hacer efectivos sus derechos consolidados en los **siguientes supuestos**:

- Encontrarse en **situación legal de desempleo como consecuencia de un ERTE** derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con el límite de los salarios dejados de percibir.
- Ser **empresario titular de establecimientos** cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia del estado de alarma (artículo 10 RD 463/2020), con el límite de los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir.
- **Trabajadores autónomos que hayan cesado en su actividad** como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con el límite de los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga tal situación.

Los importes rescatados deberán ser acreditados por los solicitantes, y en todo caso no podrán ser superiores a:

1. Salarios dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del ERTE, en el caso del supuesto 1.
2. Ingresos netos dejados de percibir mientras se mantenga la suspensión de apertura al público en el caso del supuesto 2.
3. Ingresos netos dejados de percibir mientras se mantenga la situación de crisis sanitaria, en el supuesto 3.

Hasta la implantación de estas medidas los planes de pensiones solo podían rescatarse, sin coste para la persona, en una lista de supuestos muy tasados como la jubilación, el fallecimiento, o situación de incapacidad permanente.

El Real Decreto-Ley de 21 de abril, desarrolla esta cuestión y establece los términos para el rescate de planes de pensiones en caso de desempleo o cese de actividad derivados de la situación de crisis sanitaria, definiéndose, entre otras cuestiones:

- La acreditación de las circunstancias que dan derecho a la disponibilidad de los planes, mediante el certificado de empresa en el que conste la afectación por un ERTE; declaración del partícipe empresario titular de un establecimiento en la que manifieste que la apertura al público se encuentra suspendida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma; certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o del órgano competente de la comunidad autónoma expedido sobre la base de la declaración de cese de actividad del interesado.

Si no fuera posible la presentación de tales documentos podrá sustituirse, hasta su aportación posterior, por una declaración responsable del partícipe.



-El importe máximo del que se puede disponer que variará según el partícipe se encuentre afectado por un ERTE, por la suspensión del establecimiento del que sea titular o por la situación de cese de actividad.

El reembolso deberá efectuarse en el plazo máximo de siete días hábiles desde que el partícipe presente la documentación correspondiente, ampliándose a treinta días hábiles en el caso de planes de pensiones de la modalidad de empleo.

SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO Y DERECHO A PERCEPCIÓN DE BONO SOCIAL POR PARTE DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

Suspensión de los contratos de suministro: Se permite que los **autónomos y empresas** puedan **suspender temporalmente sus contratos de suministro de gas natural, electricidad** y productos derivados del petróleo o modificar sus modalidades de contratos sin penalización, con el objetivo de adaptarlos a las nuevas pautas de consumo; asimismo, se les posibilita el **cambio de peaje de acceso y el ajuste de la potencia contratada** al alza o a la baja, **sin coste alguno**. Una vez concluido el estado de alarma, se les vuelve a permitir una nueva modificación sin coste ni penalización, para ellos disponen de un plazo de tres meses.

Además, autónomos o asimilable y pequeñas y medianas empresas podrán solicitar la **suspensión del pago de las facturas de electricidad, gas natural** y productos derivados del petróleo que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación. Una vez finalizado el estado de alarma, en el plazo de **tres meses podrá solicitar su reactivación**.

Las **reactivaciones** de los contratos de suministro se realizarán en el plazo máximo de **cinco días naturales** y las empresas suministradoras no podrán repercutir coste alguno sobre el consumidor por dicha reactivación.

Derecho a percepción del bono social por parte de trabajadores autónomos: Con carácter excepcional, y **durante 6 meses** a contar desde el 2 de abril, podrán solicitar el bono social (**descuento directo en la factura eléctrica**) los autónomos que hayan cesado su actividad en una fecha posterior al 14 de marzo, o los que hayan visto reducida su facturación del mes anterior al que se solicita el bono social en, al menos un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

Requisitos: Para poder acceder al bono social, es preciso que además cumplan con alguno de los siguientes criterios:

- Que la renta anual del usuario o su unidad familiar no sea superior a 18.799€, si no hay menores en el hogar.
- Que la renta anual de la unidad familiar no sea superior a 22.559€, si hay un menor.
- Que la renta anual de la unidad familiar no sea superior a 26.318€, en el caso de que haya dos menores en la unidad familiar.



Los beneficiarios del bono social serán considerados usuarios en situación vulnerable, que supone un descuento directo un **25% en el recibo de la luz**. Se tendrá la condición de vulnerable en tanto no reanuden su actividad laboral, estando obligado el consumidor a comunicar este hecho al comercializador de referencia.

MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO. REAL DECRETO 18/2020, DE 12 DE MAYO.

1. Prórroga de los ERTES por fuerza mayor. Se prorroga la duración de los ERTES por fuerza mayor mientras perduren las causas que lo motivaron y, en todo caso, **hasta el 30 de junio de 2020. Se diferencian dos situaciones distintas:**

- a) **Fuerza mayor total**, cuando la actividad estuviera afectada por causas que impidan el reinicio de su actividad.
- b) **Fuerza mayor parcial**, cuando las causas permitan la recuperación parcial de su actividad, hasta el 30 de junio de 2020. En este caso, las empresas y las entidades deben reincorporar a las personas trabajadoras afectadas en la medida que sea necesaria para el desarrollo de su actividad, primando los ajustes mediante reducción de jornada.

No obstante, si a 30 de junio de 2020 siguiesen manteniéndose restricciones de la actividad, se establece la posibilidad de que se prorrogue su aplicación más allá de esta fecha.

2. Exoneraciones en las cotizaciones. Como consecuencia de lo anterior también se modifica la regulación en exoneración de las cotizaciones durante los meses de mayo y junio de 2020. **Se diferencian dos situaciones:**

- a) **Fuerza mayor total.** La TGSS exonera a las empresas y entidades del abono de la aportación empresarial a la Seguridad y demás conceptos de recaudación conjunta. El porcentaje de exoneración depende del número de trabajadores en la empresa a 29-2-2020:
 - empresas de menos de 50 trabajadores: 100%;
 - empresas de 50 o más trabajadores: 75%;
- b) **Fuerza mayor parcial.** La TGSS exonera del abono de la aportación empresarial y demás conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y condiciones siguientes:

- Personas trabajadores que reinicien su actividad. El porcentaje de exoneración depende del número de trabajadores en la empresa a 29 de febrero de 2020: empresas con menos de 50 trabajadores: el 85 % en mayo de 2020 y el 70 % en junio de 2020; empresas de 50 o más trabajadores o asimilados: el 60 % en mayo de 2020 y el 45 % en junio de 2020.
- Personas trabajadoras que continúen con sus actividades suspendidas. El porcentaje de exoneración depende del número de trabajadores en la empresa a 29 de febrero de 2020: empresas con menos de 50 trabajadores: el 60 % en mayo de 2020 y el 45 % en junio de 2020; empresas de 50 o más trabajadores o asimilados: el 45 % en mayo de 2020 y el 30 % en junio de 2020.



Esta exención en ningún caso tendrá efectos para las personas trabajadoras ya que el período en que se aplica tiene la consideración de efectivamente cotizado a todos los efectos.

La exoneración se aplicará a instancia de la empresa, previa comunicación sobre la situación de fuerza mayor total o parcial, así como de la identificación de las personas trabajadoras afectadas y periodo de la suspensión o reducción de jornada.

(Se prevé que, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, la aplicación de exoneración pueda ampliarse más allá del 30 de junio de 2020).

3. Tramitación. En caso de reanudación de la actividad, las empresas y entidades deben comunicar a la autoridad laboral la renuncia al ERTE autorizado **en el plazo de 15 días** desde la fecha de efectos. Con carácter previo, deben comunicarse al SEPE las variaciones en los datos contenidos en la solicitud colectiva inicial de acceso a la protección por desempleo. En todo caso las referidas a la finalización de la aplicación de la medida respecto a la totalidad o a una parte de las personas afectadas, bien en el número de estas o bien en el porcentaje de actividad parcial de su jornada individual.

4. Los ERTES por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción que se comuniquen entre el 13 de mayo de 2020 y el 30 de junio de 2020 se deben tramitar mediante el procedimiento establecido en el art. 23 RDL 8/2020. **Además, se posibilita:**

- que su tramitación pueda iniciarse mientras esté vigente el ERTE por fuerza mayor;
- que su tramitación se inicie tras finalizar el ERTE por fuerza mayor, en cuyo caso su fecha de efectos de aquél se retrotraerá a la de la finalización de este.

Por su parte, los ERTES por esta causa que estén vigentes a 13 de mayo de 2020 seguirán aplicándose en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta su finalización.

5. Se prevé la ampliación en la duración de las medidas de protección por el empleo en el siguiente sentido:

- Desempleo de los trabajadores fijos discontinuos: **hasta el 31 de diciembre** de 2020.
- Desempleo consecuencia de los ERTES por fuerza mayor y causas ETOP: **hasta el 30 de junio** de 2020. No obstante este plazo puede ampliarse mediante acuerdo del Consejo de Ministros.

6. No pueden acogerse a ERTES por fuerza mayor las empresas cuyo domicilio fiscal se encuentre en países o territorios calificados como paraísos fiscales.

7. Las sociedades mercantiles que se acojan a estos ERTES por fuerza mayor no pueden repartir dividendos correspondientes al ejercicio 2020. No obstante, podrán repartirlo si, con carácter previo, abonan el importe de la exoneración aplicada a las cuotas de la seguridad social. Esta limitación a repartir dividendos no se aplica a las entidades que a 29 de febrero de 2020,



tuvieran menos de 50 personas trabajadoras, o asimiladas a las mismas, en situación de alta en la Seguridad Social.

8. Se flexibiliza la regulación de la cláusula de mantenimiento del empleo las consecuencias de su incumplimiento. Se establece los siguientes:

- a) La cláusula de mantenimiento del empleo solo se aplica a los ERTES por causa de fuerza mayor;
- b) Se especifica que el cómputo de 6 meses comenzará a computarse desde la incorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el ERTE (aunque sea parcial o solo afecte a parte de la plantilla);
- c) El compromiso de mantenimiento del empleo no se considera incumplido cuando la extinción del contrato de trabajo sea por:
 - despido disciplinario declarado como procedente;
 - dimisión;
 - muerte;
 - jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora;
 - fin del llamamiento de las personas con contrato fijo-discontinuo, cuando este no suponga un despido sino una interrupción del mismo.
 - expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación, en caso de tratarse de contratos temporales .
- d) Se prevé una valoración del compromiso de mantener el empleo en atención a las características específicas de determinados sectores y la normativa laboral aplicable, teniendo en cuenta, en particular, las especificidades de aquellas empresas que presentan una alta variabilidad o estacionalidad del empleo.
- e) No se aplica la obligación de mantener el empleo en las empresas que estén en riesgo de concurso de acreedores.
- f) En caso de incumplimiento, las empresas deben reintegrar la totalidad del importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas, con el recargo y los intereses de demora correspondientes, previa actuación de la ITSS que acreditando el incumplimiento y estableciendo las cantidades a reintegrar.

9. Se mantienen hasta el 30 de junio las siguientes medidas:

- a) La prohibición del despido o la extinción del contrato cuando estén basado en la fuerza mayor y causas económicas , técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada.
- b) La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, por un ERTE COVID-19, que supone la interrupción del cómputo de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido.



Azuqueca de Henares

El texto completo del Decreto puede consultarlo en el siguiente enlace:

<https://boe.es/boe/dias/2020/05/13/pdfs/BOE-A-2020-4959.pdf>